



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03281 -2020/ED-SI

SAN IGNACIO;

18 NOV. 2020

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 118-2017-CA., seguido por el demandante HEVERT LUIS TORRES ALARCON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 000180-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 118-2017-CA, seguido por el demandante HEVERT LUIS TORRES ALARCON, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06 de septiembre del año 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don HEVERT LUIS TORRES ALARCON; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 003267-2016/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 4819-2016-ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el crédito devengado previsto en el artículo 8° literales a y b del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, desde el 26 de enero del año 1994, fecha de su afiliación al Sistema Privado de Pensiones – SPP, procediendo a su inmediato pago e inclusión en su planilla de pagos del incremento antes señalado;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 18 de abril del año 2018, recaída en el Expediente N° 118-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 25 de julio del año 2019, recaída en el Expediente N° 118-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 493-2019-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HEVERT LUIS TORRES ALARCON; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de setenta y dos mil ciento veintiocho con 93/100 soles (S/. 72,128.93), por liquidación de devengados generados por el incremento remunerativo del 13.23%, con sus respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

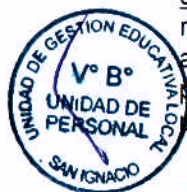
Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 004154-2019/ED-SI., de fecha 04 de septiembre de 2019, mediante la cual se le reconoce al demandante HEVERT LUIS TORRES ALARCON el crédito devengado previsto en el artículo 8° literales a y b del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales, por la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 93/100 SOLES (S/. 72,128.93), tal como se detalla en la resolución número DOCE, de fecha 25 de julio del año 2019, emitida por el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio;





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03281 -2020/ED-SI

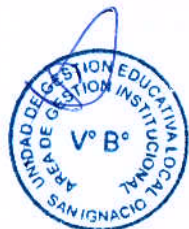
Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio mediante resolución número CATORCE, de fecha 17 de julio del año 2020, recaída en el Expediente N° 118-2017-CA., resuelve CORREGIR la resolución número DOCE de fecha 25 de julio de 2019, en el extremo que resuelve "APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 493-2019-DRL/PJ., de fecha 30 de mayo de 2019, ascendente a la suma de setenta y dos mil ciento veintiocho con 93/100 soles (S/. 72,128.93), por liquidación de devengados generados por el incremento remunerativo del 13.23%, con sus respectivos intereses legales", **DEBIENDO SER LO CORRECTO**, "APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 493-2019-DRL/PJ., de fecha 30 de mayo de 2019, ascendente a la suma de cinquenta y cinco mil ciento cincuenta con 03/100 soles (S/. 55,150.03), correspondiente a la liquidación de remuneraciones devengadas, con sus respectivos intereses legales"; a favor del demandante HEVERT LUIS TORRES ALARCON; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma contenida en el informe pericial; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;



Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio, se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 004154-2019/ED-SI., de fecha 04 de septiembre de 2019, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;



Que, con Informe N° 273-2020/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio que se le ha reconocido al demandante HEVERT LUIS TORRES ALARCON, mediante Resolución Directoral UGEL N° 004154-2019/ED-SI., de fecha 04 de septiembre de 2019, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE con 00/100 soles (S/. 15,629.00);



Que, respecto al extremo de la parte resolutive de la SENTENCIA (resolución N° CUATRO) debidamente consentida, en la cual ORDENA que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante HEVERT LUIS TORRES ALARCON, el incremento de la remuneración de lo previsto en el artículo 8° literales a y b del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%; incluyéndolo en su planilla de pago, se debe proceder a su cumplimiento conforme al mandato judicial, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, la misma que en su artículo 56° detalla que: "el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala y jornada de trabajo"; dispositivo en base al cual se le viene cancelando sus remuneraciones al profesor HEVERT LUIS TORRES ALARCON, motivo por el cual carece de objeto reconocer mensualmente el pago por el concepto antes indicado, puesto que el mismo forma parte de su RIM;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "~~La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF~~"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "~~De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad~~"



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03281 -2020/ED-SI

con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 004154-2019/ED-SI., de fecha 04 de septiembre de 2019, al haberse corregido el monto de la liquidación contenido en el Informe N° 493-2019-DRL/PJ, mediante resolución número CATORCE, de fecha 17 de julio del año 2020, recaída en el Expediente N° 118-2017-CA.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el crédito devengado previsto en el artículo 8° literales a y b del Decreto Ley N° 25897, esto es, el incremento de su remuneración en el 13.23%, más intereses legales, a favor del demandante **HEVERT LUIS TORRES ALARGON**, con DNI N° 16651627, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 273-2020-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
42,318.44	12,831.59	55,150.03	15,629.00	39,521.03
C = A+B // E = C-D				



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03281 -2020/ED-SI

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que respecto al extremo de la sentencia que ordena la inclusión en su boleta de pago, del incremento de la remuneración previsto en el artículo 8° literales a y b del Decreto Ley N° 25897, a favor del demandante **HEVERT LUIS TORRES ALARCON**, carece de objeto dar cumplimiento a dicho mandato, puesto que el mismo forma parte de su RIM, según lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **HEVERT LUIS TORRES ALARCON** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio